REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Nº 339 - 2018 DE/ENAMM

Callao, 29 OCT. 2018

Visto el Acta del Consejo de Disciplina Nº 052-2018 de fecha 22 de Octubre del 2018, cursado por el Presidente del Consejo de Disciplina, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso (a) del articulo 12°, del Decreto Supremo Nº 070-DE/SG, que aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", es facultad del Consejo de Disciplina evaluar situaciones disciplinarias y emitir las recomendaciones y/o sanciones a los Cadetes que hayan incurrido en faltas graves.

SUB DIRECTOR ENAMM V°B°

Que, mediante Resolución Directoral Nº 020-2015 DE/ENAMM de fecha 06 de febrero del 2015, se aprueba el Reglamento Académico de Pre Grado (Régimen Internado y Externado); modificado por Resolución Directoral N° 317-2016 DE/ENAMM de fecha 06 de Diciembre del 2016; modificado por Resolución Directoral N° 315-2017 DE/ENAMM de fecha 03 de noviembre del 2017; modificado por Resolución Directoral N° 043-2018 DE/ENAMM de fecha 05 de febrero del 2018.

JEFE ASES. JUR. ENAMM V°B°

Que, el articulo 8° del precitado reglamento establece que son atribuciones del Consejo de Disciplina, entre otras, evaluar situaciones disciplinarias y recomendar sanciones que deban imponerse a quienes hayan incurrido en falta grave.

Que, el artículo 22° del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", aprobado por Resolución Directoral Nº 051-2013 DE/ENAMM, de fecha 22 de febrero de 2013, establece que son faltas muy graves *"Toda acción u omisión en la que incurre el Aspirante o Cadete Náutico dentro o fuera de las instalaciones de la Escuela, que afecta significativamente el régimen disciplinario establecido en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", razón por la cual corresponde la baja del Aspirante o Cadete Náutico infractor. La relación de infracciones Muy Graves se encuentran tipificadas en el Anexo "D" del presente Reglamento".*

Que, conforme a lo establecido en el numeral (4) del Artículo 38° del precitado Reglamento, se ha previsto como causal de baja de un Cadete o Aspirante a Cadete Náutico, "Por Medida Disciplinaria" debido a la causal impuesta como sanción aplicable a aquel que haya incurrido en una falta muy grave, previo procedimiento administrativo disciplinario, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40° del mismo reglamento, el Consejo de Disciplina tiene por finalidad asesorar a la Dirección de la ENAMM, en asuntos relacionados con la disciplina de los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico.

Que, conforme al numeral (7) del Anexo "D" del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", aprobado por Resolución Directoral N° 051-2013 DE/ENAMM, de fecha 22 de febrero de 2013, constituye falta muy grave-causal de baja "Por tener CUATRO (04) arrestos de Clase primera, durante su permanencia en la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau o TRES (03) durante el mismo año".

Que, el Cadete de Tercer Año Vagner CAMPOS Uriarte registra las siguientes sanciones disciplinarias en su legajo personal:

1) Clase Primera – (20 de mayo al 19 de Junio del 2015) – 30 Puntos de demérito y 30 días de permanencia en la Escuela, por haber cometido la falta grave de "Dormir en la guardia", previsto en el numeral (17) del Anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.

2) Clase Primera – (23 de noviembre al 23 de diciembre del 2016) – 30 Puntos de demérito y 30 días de permanencia en la Escuela, por haber cometido la falta grave de "Dormir en la guardia", previsto en el numeral (17) del Anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.

SUB DIRECTOR ENAMM V°B°

3) Clase Primera – (28 de julio al 27 de agosto del 2018) - 30 Puntos de demérito y 30 días de permanencia en la Escuela, por haber cometido la falta grave de "Ingresar a un Camarote ajeno sin autorización", previsto en el numeral (5) del Anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.

JEF. OFIC. ASES. JUR. ENAMM V°B°

4) Clase Primera – (18 de setiembre al 18 de octubre del 2018) – 30 Puntos de demérito y 30 días de permanencia en la Escuela, por haber cometido la falta grave de "No cumplir una orden deliberadamente" previsto en el numeral (21) del Anexo (C) del Reglamento de la Dirección de Disciplina.

Que, con fecha 24 de febrero del 2014, conforme consta en el cargo de notificación, el Cadete de Tercer Año Vagner CAMPOS Uriarte firmó el "ACTA DE RECEPCIÓN DE CONOCIMIENTO Y ENTENDIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE DISCIPLINA PARA EL PROGRAMA PRE-GRADO OFICIAL DE MARINA MERCANTE (RÉGIMEN INTERNO)", , en la cual los Cadetes se comprometen a cumplir en su totalidad lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina durante su permanencia en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" , la precitada acta obra en folios 018 de su legajo personal. Por lo tanto, el Cadete tomó conocimiento del contenido del reglamento, el cual le permite verificar cuáles son los comportamientos pasibles de ser sancionados y no podría entonces alegar desconocimiento de dicha norma y de las faltas tipificadas.

Que, respecto a la Clase Primera – (18 de setiembre al 18 de octubre del 2018) – 30 Puntos de demérito y 30 días de permanencia en la Escuela, por haber cometido la falta grave de "No cumplir una orden deliberadamente" previsto en el numeral (21) del Anexo (C) del Reglamento de la Dirección de Disciplina, dicha sanción fue resuelta por el Consejo de Disciplina en el Acta N° 041-2018 de fecha 23 de agosto, y notificada mediante Memorándum N° 460-2018/ENAMM/DIS de fecha 13 de Septiembre del 2018, conforme lo señala el Inciso "T" del artículo 41° del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de la ENAMM.

Que, el Cadete de Tercer Año, Vagner CAMPOS Uriarte, presentó recurso de nulidad de fecha 03 de Octubre del 2018 contra el Acta N° 041-2018 de fecha 23 de agosto, al considerar que el acto administrativo era nulo por habérsele notificado la falta mediante Memorándum. N° 460-2018/ENAMM/DIS de fecha 13 de Septiembre del 2018 mas no haberle remitido copia del Acta del Consejo de Disciplina.

Que, mediante Resolución N° 002-2018/CD de fecha 05 de octubre del 2018, el Presidente del Consejo de Disciplina resolvió declarar improcedente el recurso de nulidad presentado por el Cadete.

Que, con fecha 24 de Octubre del 2018 el mencionado Cade te plantea Recurso de Apelación contra la Resolución del Consejo de Disciplina N° 002-2018 CD/ENAMM de fecha 05 de octubre del 2018, la cual resolvió declarar improcedente el recurso de nulidad de fecha 03 de octubre interpuesto contra el Acta N° 041-2018 del Consejo de Disciplina de fecha 23 de agosto del 2018, la cual dispuso imponerle sanción disciplinaria por haber cometido la falta grave de "No cumplir una orden deliberadamente", por presuntamente no haberle esta sido notificada en su oportunidad.

Que, mediante Resolución Directoral N° 338-2018 DE/ENAMM de fecha 26 de Octubre del 2018, La Dirección resolvió declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación planteado por el Cadete contra la Resolución del Consejo de Disciplina N° 002-2018 CD/ENAMM de fecha 05 de octubre del 2018, la cual resolvió declarar improcedente el recurso de nulidad de fecha 03 de octubre interpuesto contra el Acta N° 041-2018 del Consejo de Disciplina de fecha 23 de agosto del 2018, la cual dispuso imponerle sanción disciplinaria por haber cometido la falta grave de "No cumplir una orden deliberadamente", por presuntamente no haberle esta sido notificada en su oportunidad, dándose por agotada la vía administrativa,

Que, el literal a) del inciso segundo del artículo 218 ° del Decreto Legislativo N° 1272 el cual modifica el TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala que son actos administrativos que agotan la vía administrativa, entre otros, el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa.

Que, mediante acta Nº 052-2018 de fecha 22 de Octubre, el Consejo de Disciplina, en ejercicio de sus plenas atribuciones recomienda por unanimidad, DAR DE BAJA al Cadete de Tercer Año Vagner CAMPOS Uriarte, por haber cometido la falta muy grave-causal de baja "Por tener CUATRO (04) arrestos de Clase primera, durante su permanencia en la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau o TRES (03) durante el mismo año". La cual es causal de baja disciplinaria, según lo previsto en el numeral SIETE (07) del Anexo (D) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.

Estando a lo recomendado por el Consejo de Disciplina y de conformidad con lo previsto en el inciso (h) del artículo 8º de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo Nº 070-DE/SG, y con la visación del Sub Director, Director de Disciplina y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DAR DE BAJA de la dotación de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Cadete de Tercer Año Vagner CAMPOS Uriarte, por haber cometido la falta muy grave-causal de baja "Por tener CUATRO (04) arrestos de Clase primera, durante su permanencia en la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau o TRES (03) durante el mismo año". La cual es causal de baja disciplinaria, según lo previsto en el numeral SIETE (07) del Anexo (D) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Jean Pierre JAUREGUY Robinson
01801703